

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720160023600
Demandante : JHOJAN ANDRÉS VARGAS CHIMUNJA.
Demandado : CREMIL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena liquidar remanentes.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 3 de febrero de 2022, que resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de noviembre de 2017 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

En firme este proveído, por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para la liquidación de remanentes, una vez liquidados los gastos procesales si hay lugar a su devolución, se autoriza su entrega a la parte actora quien deberá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificaciones@valesco.co; duverneyvale@hotmail.com; gloria.duran@mindefensa.gov.co; c4@icarus.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Expediente No. 11001334204720160023600
Demandante: Jhojan Andrés Vargas Chimunja.
Demandado: CREMIL
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebc30063b0511fda512984ebb6ffe233afb7aad0f17c425589037a581c1a35c**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720170027400
Demandante : CARMEN CANO DE SEGURA.
Demandado : FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y
PENSIONES - FONCEP.
Asunto : Obedézcse y Cúmplase - ordena
liquidar remanentes.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 10 de marzo de 2022, que resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 7 de octubre de 2020 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

En firme este proveído, por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para la liquidación de remanentes, una vez liquidados los gastos procesales si hay lugar a su devolución, se autoriza su entrega a la parte actora quién deberá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ Notificacinesjudicialesart197@foncep.gov.co; hugoazuero512@gmail.com; oficinamunarh@icloud.com; lfelipemunarh@yahoo.es; rpl.cargoplanet@gmail.com; notificacionsentencias@foncep.gov.co.

Expediente No. 11001334204720170027400
Demandante: Carmen Cano de Segura.
Demandado: FONCEP.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99666249965ba647354c37f13e9f3ca7d4fad14b6626cde6154fade1947b51**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720180005400
Demandante : JUAN DARÍO GONZÁLEZ GARZÓN.
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-
UNP.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
liquidar remanentes.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 9 de febrero de 2022, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de marzo de 2021 que negó las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

En firme este proveído, por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para la liquidación de remanentes, una vez liquidados los gastos procesales si hay lugar a su devolución, se autoriza su entrega a la parte actora quién deberá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ clinicajuridica@une.net.co;
david.gamboa@unp.gov.co.

notificacionesjudiciales@unp.gov.co;

Expediente No. 11001334204720180005400
Demandante: Juan Darío González Garzón.
Demandado: UNP.
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d828a1482530068ff66e9f55a0072867cdd1ccd299b2112c2efdcdf7cfa95651**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720180030900.
Demandante : JUAN CAMILO RUIZ VILLADA
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : Concede apelación.

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial del 10 de mayo de 2022¹ la apoderada judicial de la parte actora interpuso y sustentó en término recurso de apelación contra sentencia del 26 de abril de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021² se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora contra la sentencia del 26 de abril de 2022 que negó a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme este auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ Ver expediente digital “25ApelacionSentencia”.

² Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias 2. “...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria...”

³ hcabog@gmail.com; julicastellanosabogada@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; leonardo.melo@mindefensa.gov.co.

Expediente No. 11001334204720180030900

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: JUAN CAMILO RUIZ VILLADA

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

Asunto: Concede Apelación.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f096c05ee7c93f54cd611ee2a7b38b3c333a25e6f85fc537f77c8b4469df683b**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720180036100
Demandante : FANNY CASTRO GÓMEZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 3 de marzo de 2022 que resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de septiembre de 2019, la cual accedió a las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

Sin gastos por liquidar, por secretaría, una vez en firme el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ Victordory@gmail.com;
decun.ardej@policia.gov.co.

decun.notificacion@policia.gov.co;

Radicación: N° 11001334204720180036100
Demandante: Fanny Castro Gómez
Demandado: Nación-Ministerio de defensa Nacional-PONAL
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1639f503b158018d2a4a0fef75ea2823584d3a07bfe69549f5ffae6d0fa2784**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. : 11001334204720190007800
Demandante : WILLIAM GEOVANY LÓPEZ GARCÍA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Requiere por tercera vez.

Vencido el término otorgado mediante auto proferido el 8 de febrero de 2022, que ordenó requerir por segunda vez al Director de Personal del Ejército Nacional, incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Expediente administrativo laboral COMPLETO en el que reposen los documentos y actuaciones administrativas que dan cuenta de la trayectoria del señor William Geovany López García identificado con cédula de ciudadanía 74.380.175 dentro de la entidad, esto es, nombramientos, asensos, cursos, certificaciones, evaluaciones, notificaciones y actos de retiro que sustentan el extracto de hoja de vida anexo a las presentes diligencias.
- Copia completa de la investigación disciplinaria N° 001-2007 y fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria.
- Certificado de antecedentes disciplinarios N° 112752629 de 25 de julio de 2018 emitido por la Procuraduría General de la Nación, que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al señor López García en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018.

Esta agencia judicial observa que el extremo demandante manifiesta¹ estar de acuerdo con lo solicitado por el Despacho y solicita corregir la fecha del auto del 8 de febrero de 2022, al anotarse de forma errada en la providencia 8 de febrero de 2021.

De otra parte, la auxiliar de apoyo y defensa jurídica DIPER, en oficio del 15 de marzo de 2022², allega un oficio del 3 de marzo de 2022, suscrito por la Oficial sección jurídica DIPER, con copia de los siguientes documentos:

- Resolución 0706 de 31 de mayo de 2005, por la cual se asciende al actor al grado de subteniente.
- Decreto 1971 del 29 de mayo de 2009 por la cual se asciende al actor al grado de Teniente.
- Decreto 1137 de 11 de mayo de 2013 a través del cual se asciende al actor en grado de capitán.
- Resolución 5425 del 30 de julio de 2018 que retira al actor del servicio por causal de inhabilidad.
- Extracto de la hoja de vida.

¹ Ver expediente digital "10PronunciamientoTraslado"

² Ver expediente digital "12RespuestaRequerimiento"

Expediente No. 11001334204720190007800

Demandante: William Geovany López García.

Demandado: Nación-Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional

Asunto: Requiere por tercera vez.

Con relación a la copia completa de la investigación disciplinaria N° 001-2007 y fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria, se afirma que mediante oficio 2022313003400283 del 3 de marzo de 2022 se solicitó la información por competencia funcional a la Vigésima Séptima Brigada, pues la documentación no reposa en los archivos de la Dirección.

Por su parte, respecto al certificado de antecedentes disciplinarios de 25 de julio de 2018 emitidos por la Procuraduría General de la Nación, que dan cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al señor López García, dicho documento fue requerido a la Procuraduría General de la Nación el 3 de marzo del año en curso mediante el oficio 2022313000450711.

Ahora bien, revisada información incorporada por la entidad accionada resulta evidente que **no se aporta de forma completa el expediente administrativo laboral del demandante**, ya que simplemente se anexan algunos de los actos administrativos que soportan su trayectoria dentro de la entidad, de tal forma, no se cumple con lo ordenado por este juzgado que es aportar la TOTALIDAD DE INFORMACIÓN que soporta la trayectoria del señor López García dentro de la entidad **según se extrae del extracto de hoja de vida aportado.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez a Director de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, para que allegue a este Despacho:

- ***EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LABORAL COMPLETO*** del señor William Geovany López García identificado con cédula de ciudadanía 74.380.175, que contenga **todos los documentos** que soportan el extracto de hoja de vida aportado en el proceso, esto es actos de nombramiento, constancias de estudios realizados, asensos, formación académica, cursos de formación militar, certificaciones, evaluaciones, traslados, felicitaciones, condecoraciones, comisiones, notificaciones y **soporte de las sanciones disciplinarias registradas en la hoja de vida del año 2017 al 2018 y copia del expediente disciplinario 201801000229, “separación absoluta”, entre otros.**

Lo anterior, sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento **so pena de incurrir en desacato a decisión judicial³ y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.**

³ “...ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

Expediente No. 11001334204720190007800

Demandante: William Geovany López García.

Demandado: Nación-Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional

Asunto: Requiere por tercera vez.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Procuraduría General de la Nación** para que en el término de **10 días** allegue al expediente, copia del certificado de antecedentes disciplinarios N° 112752629 de 25 de julio de 2018 que da cuenta de las 3 sanciones por faltas graves impuestas al señor **William Geovany López García identificado con cédula de ciudadanía 74.380.175** en el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 29 de enero de 2018 en calidad de Capitán adscrito al Ejército Nacional.

TERCERO: REQUERIR al Señor Brigadier General **FREDDY FERNANDO GÓMEZ GAMBA** en calidad de Comandante Vigésima Séptima Brigada, Mocoa Putumayo, para que en el término de **10 días** allegue al expediente copia completa de la investigación disciplinaria N° 001-2007 adelantada contra el señor **William Geovany López García identificado con cédula de ciudadanía 74.380.175** y fallos proferidos con las respectivas constancias de notificación y/o ejecutoria.

CUARTO: CORREGIR la fecha del auto que reposa en el expediente digital "08RequierePruebas", la cual corresponde de forma correcta "ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)" de conformidad con lo preceptuado en los artículos 285 y 286 del C.G.P⁴., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

QUINTO: REITERAR que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y los demás intervinientes en el proceso, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: En firme este proveído y allegada la documental solicitada ingresar el proceso para proveer.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

(...). 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

⁴ "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...."

⁵ orlandogarzoniasociados@gmail.com;
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co.

norma.silva@mindefensa.gov.co;

Expediente No. 11001334204720190007800

Demandante: William Geovany López García.

Demandado: Nación-Ministerio De Defensa Nacional-Ejército Nacional

Asunto: Requiere por tercera vez.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5957e637a41763c270f8653b4d78ff21f8fa94676110717003a972cf1badde**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720190038900
Demandante : JOSÉ ANTONIO MORENO LEMUS.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena
archivar

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 13 de diciembre de 2021 que resolvió **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de noviembre de 2020, la cual accedió a las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

Sin gastos por liquidar, por secretaría, una vez en firme el presente proveído **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

¹ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicialppl@fiduprevisora.com.co;
t_amolina@fiduprevisora.com.co; notificacionesbogota@giraldobogados.com.co.

Radicación: N° 11001334204720190038900
Demandante: José Antonio Moreno Lemus
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG-FIDUPREVISORA S.A
Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9f9b1f0932d032f113c17c58d773063c7b23006971e0817192bdb0e93a6d23**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720210035800
Demandante : WILLIAM ROLANDO ROMERO
HERNÁNDEZ.
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL -CNSC-
Asunto : Rechaza demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 8 de marzo de 2022¹, se ordenó inadmitir la demanda en atención a las siguientes falencias que impedían su admisión:

- “...no es posible establecer con toda precisión y claridad el acto o actos administrativos controvertidos, con fecha exacta y número de publicación por parte de la CNSC, y si sobre dichos actos, se interpusieron los recursos en el término legal con la plena identificación de aquellos actos que los resuelven...”
- “...en el caso que nos ocupa se pretende la nulidad de los resultados definitivos de la prueba de personalidad que excluyeron al actor del proceso de selección 1356 de 2019, siendo indispensable entonces que se aporte copia de todos los actos administrativos demandados y la notificación publicación, comunicación, notificación o ejecución de los mismos, además, de la constancia de notificación de la respuesta dada a la reclamación 410075880...”

Vencido el término otorgado al demandante, se presentó subsanación en término el día 14 de marzo de 2022² informándose lo siguiente:

(...)

PREVIO A LAS ANOTACIONES QUE SE HARÁN INTENTANDO SATISFACER EL REQUISITO DEL AUTO, SE DEBE ACLARAR QUE NO SE TRATA DE UN PROCESO CONVENCIONAL EN EL QUE SE EXPIDEN ACTOS ADMINSTRATIVOS CON LA ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN, SINO

¹ Ver expediente digital “04AutoInadmite”

² Ver expediente digital “06Subsanacion”

Expediente No. 11001334204720210035800
Demandante: William Rolando Romero Hernández
Demandando: CNSC.
Asunto: Rechaza demanda.

PUBLICACIONES EN LA PLATAFORMA SIMO, PRECISAMENTE LO QUE CUESTIONA LA DEMANDA ES QUE SE PRETENDA LA EXCLUSIÓN CON UNA PUBLICACIÓN EN SIMO SIN NINGÚN FUNDAMENTO JURÍDICO VÁLIDO.

Frente a lo anterior el despacho entiende que el presente medio de control se da en el marco de la convocatoria No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, no obstante, el escrito subsanatorio se presenta sin tener en cuenta lo ordenado por el Despacho, es decir, separando de forma clara en el acápite de declaraciones los actos administrativos sobre los cuales se solicita declarar la nulidad esto es “***Publicación de resultados y pruebas escritas para los empleos dragoneantes y ascensos convocatoria 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia***” del 9 de julio de 2021 e igualmente el ***oficio expedido por la Coordinadora General, Proceso de Selección N° 1356 de 2019-INPEC, bajo el Radicado de Entrada No.: 410075880***, dando respuesta a la reclamación presentada en término contra los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia – INPEC.

Aunado a lo anterior, si bien se indican por el extremo demandante las fechas de notificación y/o publicación de los mismos, no se aporta prueba siquiera sumaria de la notificación publicación, comunicación, notificación o ejecución de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A, las cuales reposan en la plataforma SIMO de cada aspirante o en los Avisos Informativos publicado en la página principal de la CNSC dentro del proceso de selección 1356 de 2019, siendo una carga procesal en cabeza del actor.

Por lo anterior, se advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado en consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por no subsanar las formalidades mencionadas según lo dispuesto en artículo 169 numeral segundo del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR LA DEMANDA**, presentada por el señor **William Rolando Romero Hernández** identificado con C.C No. **17.420.424** a través de apoderado judicial.
- 2. Una vez en firme este auto, ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**, dejando las constancias respectivas.

Expediente No. 11001334204720210035800
Demandante: William Rolando Romero Hernández
Demandando: CNSC.
Asunto: Rechaza demanda.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a70701074aae4a1ff48a7ae5ba6e1c25079bb427fc4b9753ddf7f0e85c65c4f**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ notificacionesavancemos@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00259-00
Demandante : JOSEFINA CASTAÑEDA
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto : Previo a admisión

Mediante auto del 5 de abril de 2022 se requirió al Departamento de Cundinamarca – Talento Humano para que par laboral que ostentó el señor Humberto Aguirre Giraldo, es decir, si la vinculación con el ente territorial fue como trabajador oficial o empleado público y el último lugar de prestación de servicios, con ubicación geográfica.

A respecto el Director de Administración del Talento Humano de la Secretaria de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca informó que al haber verificado el archivo de historias laborales, no se encontró registro de tiempo laborado por el causante, en igual sentido la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Relaciones laborales de la entidad demandada, afirmó no encontrar reporte del señor Humberto Aguirre Giraldo.

No obstante, al analizar los anexos de la demanda se advierte que los actos acusados fueron emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, siendo esta la entidad quien custodia la historia laboral del causante, de manera que se volverá hacer el requerimiento, pero esta vez el oficio será dirigido a la entidad pensional

Así las cosas, **por secretaría**, elabórese el oficio respectivo y por el medio más expedito la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, para que en el término de **diez (10) días**, certifique:

1. La clase de vinculación laboral que ostentó el señor Humberto Aguirre Giraldo identificado con C.C. No 17.094.046 (Q.E.P.D), esto es, si se trató de un trabajador oficial vinculado mediante contrato de trabajo, o de un empleado público mediante relación legal y reglamentaria.
2. El último lugar en el que prestó los servicios, con ubicación geográfica.

Dentro del oficio respectivo, adviértase a la entidad accionada que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00359-00

Demandante: Josefina Castañeda

Demandado: Departamento de Cundinamarca

Providencia: Requiere previo admitir

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c8b0ae534be221b8dc14b868366d953208faaadb8e8c8e99b44ee763d281**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00095-00
Demandante : SAMARA ALEJANDA ZAMBRANO VILLADA
Demandados : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Admite Demanda

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss. del CPACA, se **ADMITE la demanda** instaurada por la señora SAMARA ALEJANDA ZAMBRANO VILLADA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.0735, a través de apoderada especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en la que se pretende la declaración de nulidad del acto ficto presunto originado por la falta de respuesta a la petición presentada el 4 de agosto de 2021, por medio de la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías.

En consecuencia, se dispone:

1. **Notificar personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 la ley 2080 de 2021.
2. **Notificar personalmente a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ y al SECRETARIO (a) DE EDUCACIÓN DISTRITAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 la ley 2080 de 2021.
3. Notificar personalmente al **PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, de conformidad

con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 la ley 2080 de 2021.

4. **Notificar por estado a la parte actora**, de conformidad con el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.
5. **Notificar personalmente a la Procuradora Judicial delegada** ante este juzgado al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. **Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
7. **Correr traslado a la parte demandada**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adviértase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.
8. Con la respuesta de la demanda, **la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer** y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, indicando la forma de recepción de notificaciones judiciales y canal digital de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 ,5 y 7 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem.
9. Para el cumplimiento de lo anterior **no se ordenarán gastos procesales** por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase a la Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S. de la J, **como apoderada judicial de la parte demandante**, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Expediente No. 2022-00095
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: SULY YOLIMA VASCO TOVAR
Demandado: FOMAG y Otros.
Providencia: Admite Demanda

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d13100a9b063cc4ddf60485881ce2c9822005df19e073b0f1d1492b493aeaa**
Documento generado en 09/08/2022 07:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00212-00
Accionante : ANA GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Accionado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Asunto : Admite Demanda

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss. del CPACA, se **ADMITE la demanda** instaurada por la señora ANA GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51'764.412 a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibidem, contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en la que se pretende la declaración de nulidad de los Actos Administrativos 0255 del 10 de mayo de 2019 emanado de la Subdirección General de la Policía Nacional y los 042387 APRE-GRUPE-1.10 del 22 de Octubre de 2021 y 021918 SEGEN-GRUPE-1.10 del 13 de junio de 2022, proferidos por la Secretaria General de la Policía Nacional, por medio de los cuales se le negó la sustitución pensional de su compañero permanente.

En consecuencia, se dispone:

1. **Notificar personalmente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** al correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 la ley 2080 de 2021.
2. **Notificar por estado a la parte actora**, de conformidad con el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.
3. **Notificar personalmente a la Procuradora Judicial delegada** ante este juzgado al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 199 del CPACA., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **Correr traslado a la parte demandada**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adviértase que el término de notificación comenzará a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.
6. Con la respuesta de la demanda, **la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer** y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, indicando la forma de recepción de notificaciones judiciales y canal digital de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 ,5 y 7 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibidem.
7. Para el cumplimiento de lo anterior **no se ordenarán gastos procesales** por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al Dr. CAMILO ANDRÉS FRANCO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026'564.001 de Bogotá, acreditado con T.P. No. 307.838 del C.S. de la J, **como apoderado judicial de la parte demandante**, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos, quien puede ser notificado en el correo electrónico camilo.111cafgm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89b1e6458354a87a68d800a05e68b644a2b47dbeac1e0d5fa4a40691e73d06**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220023100
Demandante : CAMILO ANDRES ROMERO GARCIA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL.
Asunto : Previo a Admitir

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para estudio de admisibilidad, siendo remitido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, al considerar dicha dependencia que la competencia recae sobre la sección segunda por tratarse de un asunto eminentemente laboral.

Revisada la demanda y sus pretensiones a la luz de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, se evidencia que efectivamente se ha decantado tanto por el superior funcional como por el máximo órgano de cierre de esta jurisdicción, que las acciones donde se controvierten asuntos relacionados con los concursos de méritos para provisión de empleos en el sector público, son un asunto de competencia de la Sección segunda, por lo cual, efectivamente a esta dependencia le corresponde el conocimiento de la misma, y se procederá a asumirlo.

Ahora bien, previo a resolver respecto de la admisibilidad del presente medio de control, se requiere a **la COMISION NACION DEL SERVICIO CIVIL – dependencia encargada del adelantamiento del concurso de méritos – proceso de selección 1356 de 2019 cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC**, a fin de que allegue constancia que permita determinar la fecha de comunicación, notificación, publicación y/o ejecutoriedad de la decisión de diciembre de 2021 (allegada sin día de pronunciamiento) donde se resuelve el recurso interpuesto por el actor procesal en referencia al que le fue asignado el radicado de reclamación CNSC No. 443819423, que recae sobre la determinación de “No apto” asumida por esa dependencia luego de la práctica de los estudios médicos.

Expediente No. 2022-00231
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: CAMILO ANDRES ROMERO GARCIA
Demandado: CNSC
Providencia: Previo a estudio de admisión

Lo anterior teniendo en cuenta que como lo pretendido no versa sobre una prestación periódica, se hace necesaria esta información a la luz de lo preceptuado en el numeral 1° del Art. 166 del CPACA.

Por secretaría envíese por correo electrónico el requerimiento correspondiente, y una vez se allegue la documentación requerida, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185d943a3f698d3710c786a10c958c0c4dddbf12a39a2dcc1b3165c91f97861d**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 2003-009049-00
Demandante : JAIRO HUMBERTO GÓMEZ CÁCERES
Demandado : ISS.
Asunto : Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda el 17 de febrero de 2022, que resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de junio de 2019, la cual negó las pretensiones de la demanda, sin costas en la instancia.

En firme este proveído, por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para la liquidación de remanentes, una vez liquidados los gastos procesales si hay lugar a su devolución, se autoriza su entrega a la parte actora quien deberá elevar solicitud ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; julian.conciliatus@gmail.com;
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; ealarconm@minsalud.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; diegobaracaldo@gmail.com; orcarca@hotmail.com.

Expediente No. 2003-09049

Demandante: Jairo Humberto Gómez.

Demandado: ISS.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase - ordena archivar.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d424b7a1774a13d284d731e99c991c292fb9176f786226b57e375228b414b7d**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>